

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. EXPEDIENTE NÚMERO: 410/22-2023/JL-I.

- · Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado).

En el expediente número 410/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Rosa María Hernández Pérez en contra de 1) Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y 2) Víctor Manuel Marín Dzul; con fecha <u>07 de junio de 2024</u>, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 DE JUNIO DE 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) con el escrito de fecha 12 de abril de 2024, firmado por el licenciado Norberto Adalid Puc Marín, apoderado jurídico de las partes demandadas, por medio del cual formula su Contrarréplica. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Admisión de contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por el apoderado jurídico de Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y Víctor Manuel Marín Dzul –partes demandadas-, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones y objeciones</u> realizadas por el **apoderado jurídico de las partes demandadas**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por **el apoderado jurídico de las partes demandadas**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contrarréplica, mismas que se enuncian a continuación:

- 1. **INSTRUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integran el presente expediente, en lo que beneficie a los derechos de mis representados.
- 2. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS. En lo que favorezca a mis mandantes.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la parte actora.

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por la parte demandada, documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en las instalaciones de este Juzgado, si así lo estima necesario-, la ciudadana ROSA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ -parte actora-, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Reserva de citación de audiencia preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el PUNTO SEGUNDO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto dé contestación a la vista la parte actora.

CUARTO: Acumulación.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Intégrese a este expediente los oficios y escritos, presentados por la parte demandada, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: EXHORTACIÓN A CONCILIAR.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de junio de 2024.

Colderon codor PODER JUDICIAL DEL ESTADO JERE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE BAN FRANCIBCO DE CAMPECHE GAMP